

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JHON ELIECER PINEDA SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO	E.S.E METROSALUD
RADICADO	05001 33 33 024 2012 00359 00
ASUNTO	ADMISIÓN DE LA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento de la demanda que instaura el señor **JHON ELIECER PINEDA SÁNCHEZ y OTROS** obrando mediante apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

2. La demanda fue presentada **el 13 de noviembre de 2012**, previa admisión de la misma el despacho considero procedente inadmitirla y exigir los siguientes requisitos:

"1. Revisado el expediente, el Despacho encuentra que la parte actora aporta un PERITAZGO sobre las condiciones del cuadro clínico que llevó a la muerte al señor JOSÉ RIGOBERTO PINEDA SÁNCHEZ, realizado por ADIEL GOMEZ CHICA, Médico y Cirujano de la Universidad Pontificia Bolivariana visible a folio 19 a 37 expediente, con el fin que sea valorado dentro del proceso como prueba pericial.

Respecto a los dictámenes presentados por las partes, el artículo 219 del CPACA, señala:

(...)

En consecuencia, la parte actora deberá adecuar el PERITAZGO, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma transcrita para los dictámenes periciales, para así dar trámites a los mismos, según lo establecido en el artículo 220 ibídem.

(...)"

3.- La parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos por el despacho, sin embargo y en aras de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el juzgado admitirá el proceso de la referencia, no sin antes advertir que en la etapa procesal correspondiente, se precisaran los efectos de que la prueba pericial aportada por la parte actora y visible a folio 19 a 37 del expediente, no cumpla con los requisitos señalados en el artículo 219 del CPACA.

4. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda instaurada por **JHON ELIECER, MARGOTH Y LUCY EMILIA PINEDA SÁNCHEZ;**

GUILLERMO DE JESÚS SÁNCHEZ, ASTRID ELENA Y NORMAN MAURICIO DEL RIO PINEDA, quienes actúan en nombre propio, en contra de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD- ESE METROSALUD**.

Notifíquese personalmente al **representante legal de la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Notifíquese por estados a los demandantes el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Notifíquese personalmente al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, específicamente los de remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio por servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, para lo cual deberá consignar en la cuenta de este Juzgado número **41331000217 Convenio No. 11723 del Banco Agrario**, la suma de **veintiséis mil pesos (\$26.000)**. Para el efecto, se concede un término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse el pago dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal los documentos citados en el parágrafo anterior.

La parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación y tres (2) copias del presente auto admisorio.

Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, **así como la copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregara la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción**, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, y su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

Personería. Se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO DURANGO ROLDAN** portador de la **T.P. 54.308** del C.S de la J, para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido (folios 1y ss).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>

<p style="text-align: center;">JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD NOTIFICACIÓN PERSONAL</p> <p>En Medellín, a los _____, se notificó personalmente la providencia que antecede a la Procurador 110 Judicial I Administrativo, Dr. SILVIO RIVADENEIRA STAND.</p> <p style="text-align: center;">_____ El notificado</p>
